DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 202 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 08 JUL 2025

VISTO:

El Memorando N° 276-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informe N° 129-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 123-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ, Opinión Legal N° 042-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DAJ, Oficio N° 225-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-OA, Informe N° 293-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Informe N° 026-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH-EJM, Expediente N° 9156136/5093897, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con Resolución Directoral Regional N°0253-2009-GR-AYAC/ DRTCA, de fecha 02 de octubre de 2009, nombrar en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución Directoral Regional, al personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, que se detalla en el siguiente:

N°	APELLIDO Y NOMBRE	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL RENUMERATIVO CAP	CODIGO	UBICACIÓN CAP
01	**VELARDE CARMELO, PATRICIA JANINA**	SECRETARIA IV	STB	T4-05-675-4	DIRECCION DE CAMINOS

Que, a través de la Solicitud con registro de Expediente N° 9156136/5093897, de fecha 20 de marzo de 2025, la servidora VELARDE CARMELO, PATRICIA JANINA, en condición laboral Empleada Nombrada con cargo Estructural de SECRETARIA IV, Nivel Remunerativo "STC", con la finalidad de solicitar el reconocimiento de Tiempo de Servicios, desde la fecha de ingreso 03 de julio de 2003 al 31 de diciembre de 2024,

Que, del reconocimiento de años de servicio El artículo 24° de la Constitución Política del Estado consagra el derecho fundamental a percibir una remuneración y beneficios sociales1, teniendo en cuenta que los beneficios sociales legales son todos aquellos conceptos que perciben los trabajadores con ocasión de sus labores prestadas de manera dependiente. No importa su carácter remunerativo, el monto o la periodicidad del pago, pues lo relevante es lo que percibe el trabajador por su condición de tal y por mandato legal. El beneficio en el ámbito laboral, no únicamente debe ser enfocado a la percepción pecuniaria por determinado concepto y periodo que se pueda otorgar, sino el beneficio abarca otros aspectos como el acto de reconocimiento de los años derecho que se materializa a consecuencia de la existencia del vínculo laboral, donde el trabajador tiene

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 202 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 08 JUL 2025

habilitado el derecho de solicitar dicho documento, para fines personales, así como sustentar su trayectoria de experiencia profesional a otras entidades que le permita su mejor desarrollo profesional, en ese sentido, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el literal n) y ñ) del artículo 24° dispone que es derecho del servidor público, "gozar al término de la carrera de pensión dentro del régimen que le corresponde y las demás que señalen las leyes o el reglamento", no habiendo previsto dicha ley como derecho expreso del trabajador, el reconocimiento de años de servicio cuando está vigente el vínculo laboral, sino deja abierto estos derechos a las leyes y reglamentos que las reconozcan como tal. Para ello, es menester remitirnos de manera supletoria a las disposiciones normativas del Reglamento de la Ley de Fomento de Empleo aprobado por el Decreto Supremo N° 001-96- TR, que en la tercera disposición complementaria, transitoria, derogatoria y final dispone, "Extinguido el contrato de trabajo, el trabajador recibirá del empleador, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, un certificado en el que indique, entre otros aspectos, su tiempo de servicios y la naturaleza de las labores desempeñadas. A solicitud del trabajador se indicará la apreciación de su conducta o rendimiento", que contempla la normatividad indicada;

Que, con Opinión Legal N°042-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, de fecha 06 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica **OPINA**: Por la PROCEDENCIA, de Reconocer el Tiempo de Servicios, a partir del 03 de julio de 2003 al 31 de diciembre del 2024, 21 años, 05 meses y 29 días de servicios efectivos prestados al Estado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, para todos los efectos de la carrera administrativa a la Señora VELARDE CARMELO, PATRICIA JANINA, servidora nombrada de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, actualmente desempeñándose como servidor técnico administrativo Secretaria IV, Nivel STB, de la Dirección de Administración, actualmente rotada TEMPORALMENTE EN LA Dirección de Telecomunicaciones.

Que, es importante señalar que el Decreto Legislativo N° 276 y sus normas complementarias no han delimitado un plazo durante el cual el servidor pueda solicitar a la Entidad el otorgamiento de los beneficios que le correspondan. Siendo así, es factible afirmar que estos beneficios se sujetan al plazo de prescripción establecido en la Ley N° 27321, el mismo que se computará desde el momento del cese del servidor público;

Que, el tiempo de servicios en el régimen laboral público, regulado por el Decreto Legislativo N° 276, se presenta como una unidad de tiempo computable para aspectos relacionados con la progresividad en la carrera, pagos de compensaciones económicas, entre otros y por tanto debe ser considerado como tal únicamente el tiempo en el que se haya prestado un servicio efectivo al Estado. Es aquel periodo donde haya concurrido una prestación efectiva de labores, salvo aquellas excepciones expresas por Ley donde se presenta una ficción de servicio efectivo, como son los casos en los que se conceden licencias con goce de remuneraciones. Evidenciándose que no ha existido un corte del vínculo laboral desde su ingreso hasta le fecha solicitada del 31 de diciembre del 2024, conforme se parecía de las constancias de pago de haberes y descuentos.

DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 202 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 08 JUL 2025

Que, con Memorando N°276-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 08 de mayo del 2025, el Titular de la Entidad autoriza a la Unidad de Recursos Humanos la emisión del acto resolutivo de reconocimiento de tiempo de servicios de la servidora VELARDE CARMELO, PATRICIA JANINA, de acuerdo al requerimiento del Director de Administración;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 088-2001; la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resolución Ejecutiva Regional Nro. 688-2024-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, 21 años, 05 meses y 29 días de servicios efectivos prestados al Estado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, al 31 de diciembre de 2024, para todos los efectos de la carrera administrativa a la Señora **VELARDE CARMELO, PATRICIA JANINA,** servidora nombrada de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, actualmente desempeñándose como servidor técnico administrativo Secretaria IV, Nivel STB, de la Dirección de Administración

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo al interesado e instancias pertinentes de la entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. Leonardo Dante Coello Arango
DIRECTOR REGIONAL